

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	280 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 21 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 22 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Circular.

Por el ministerio de la Gobernacion y por los demas ministerios respectivos se transmiten las ordenes, y se acuerdan las disposiciones convenientes para la ejecucion de lo dispuesto por S. M. y comunicado por el Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de la renuncia que ha hecho D. Carlos María Isidro de Borbon de sus pretendidos derechos á la corona de España, y del manifiesto publicado por su hijo. Aunque la autoridad de V. S. y de todos los empleados de Hacienda en esa provincia está reducida á la administracion y recaudacion de las rentas y contribuciones públicas, no por eso debe V. S. dejar de cooperar en todo lo posible á que se cumplan los mandatos de S. M. y las disposiciones de su Gobierno en todos tiempos, y particularmente cuando algun acontecimiento puede influir mas ó menos en la conservacion del orden público.

En nada ha variado con dichos actos la posicion de D. Carlos ni la de su familia respecto al Gobierno español; las mismas leyes que le excluian para siempre de la corona de España, igualmente que á sus sucesores, subsisten en toda su fuerza y vigor; y los nuevos sucesos que á él se refieren no pueden tener otro objeto sino el de conseguir, por medios indirectos y tortuosos, lo que no ha podido, ni por la fuerza de las armas, ni por ninguno de los medios que ha empleado hasta el dia. Puede esto dar lugar á que se fraguen criminales proyectos; puede servir de estímulo para que se dejen seducir algunos hombres incautos. Debe V. S. pues exigir de todos sus empleados la mayor decision por los legítimos derechos de nuestra Reina Doña Isabel II y por las libertades que bajo su reinado han sido reconquistadas; debe V. S. prestar y hacer que todos presten la cooperacion mas activa para este objeto á las autoridades encargadas mas especialmente del gobierno del pais y de la conservacion del orden público, ya asistiendo siempre que sea necesario á sus llamamientos, ya anticipándose, si posible fuese, á su mismo celo y vigilancia; y por mi parte consideraré como un nuevo testimonio de sus buenos servicios todo lo que V. S. ejecute en cumplimiento de lo que en esta comunicacion se le previene.

De orden de S. M. me dirijo á V. S., previniéndole ademas me dé parte de haber recibido este Real mandato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1845.—Mon.—Sr. intendente de la provincia de.....

Concluye el Real decreto para el establecimiento del subsidio industrial y de comercio.

#### ARTICULO 17.

To lo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente á la administracion, en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que exprese:

- 1.º Su nombre y domicilio.
- 2.º Industria ó profesion que va á ejercer.

3.º Situacion de su casa habitacion y de los edificios y locales que en el ejercicio de aquella ha de emplear.

4.º Alquileres que por una y otros pague, acompañando testimonio de la escritura y obligacion de arriendo, ó del recibo de inquilinato; y en el caso de ser de su propiedad los edificios ó de ocuparlos á título gratuito, manifestando el alquiler que comparativamente con otros de la misma clase los corresponda.

Y 5.º Si ya fuere contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el gefe de la administracion, y por el alcalde en su caso, con expresion de la fecha con que el otro ha sido presentado.

#### ARTICULO 18.

Las autoridades de cualquiera clase estan obligadas á disponer que se manifiesten á la administracion los contratos celebrados y parte en que se hayan cumplido por los contribuyentes, cuyas cuotas consisten en un tanto por ciento del importe de aquellos, así como tambien enalesquiera otros documentos que la misma administracion exija para comprobar la exactitud del hecho que interese á la Hacienda pública.

#### ARTICULO 19.

En cada año antes del 1.º de Octubre todos los contribuyentes presentarán á la administracion, y al alcalde en su defecto, una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase y pagando los alquileres del domicilio en que se hallen comprendidos en la última matrícula; expresado en otro caso las alteraciones que hayan experimentado.

En la misma forma presentarán los contribuyentes matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas.

Siempre se devolverá á los interesados uno de los ejemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada segun lo dispuesto en el art. 17.

#### ARTICULO 20.

Los individuos matriculados que no presenten sus declaraciones para la nueva matrícula serán comprendidos en esta en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última; sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar, en el caso de deber pagar mayores derechos.

#### ARTICULO 21.

En cada pueblo, fuera de las capitales de provincia y cabezas de partido, el alcalde formará la matrícula de los individuos sujetos á la contribucion industrial, señalándoles por medio de anuncio ó pregon el plazo de ocho dias para examinarla y presentar sus reclamaciones; estas serán oidas, y resueltas por el mismo alcalde dentro de los ocho dias siguientes, remitiendo inmediatamente despues á la administracion del partido la matrícula y todos los documentos en que se funde.

Los contribuyentes que no se conformen con la decision del alcalde podrán reclamar contra ella al subdelegado del partido dentro de los ocho dias siguientes al en que dicha decision les haya sido notificada, pasados los cuales sin haberlo hecho no serán oidos.

El subdelegado del partido, oyendo al administrador de este, expondrá su dictamen sobre cada reclamacion, y la dirigirá al intendente, por quien todas serán resueltas, oyendo á la administracion de la provincia.

#### ARTICULO 22.

En los pueblos cabezas de partido las matrículas se formarán por los respectivos administradores, y las reclamaciones oidas y resueltas por los subdelegados, sin perjuicio del recurso al intendente, que será admitido á los contribuyentes en los ocho dias siguientes al de la notificacion que se les haga de la decision del subdelegado.

#### ARTICULO 23.

En las capitales de provincia la administracion formará tambien las matrículas, y las reclamaciones serán resueltas por el intendente, oyendo á una comision que aquel gefe nombrará entre los individuos de la clase en que los reclamantes hayan sido comprendidos y de otras análogas.

El individuo que, nombrado para dar dictamen sobre reclamaciones de otras de su misma clase ú otra análoga, rehusare ó dilatare el desempeño de este encargo, será multado desde 20 á 160 rs.

#### ARTICULO 24.

En los pueblos en que no haya individuo alguno sujeto á esta contribucion, se justificará este hecho con certificacion del alcalde, que este mismo remitirá bajo su responsabilidad á la administracion del partido.

#### ARTICULO 25.

Todas las matrículas serán aprobadas por el intendente en cada provincia, remitiéndose despues por la administracion al al-

calde de cada pueblo copia autorizada de la que á esto corresponda con tantos certificados de inscripcion como sean los individuos comprendidos en ella.

Cada certificado expresará el nombre y domicilio de la persona á cuyo favor se expida, clase de industria ó profesion en que queda matriculado, y cuota que le está señalada por derecho fijo y proporcional y por recargo.

Todos los certificados serán extendidos en papel del sello enaruto mayor, llevarán impresa la indicacion de la clase á que correspondan, y serán firmados por el administrador de la contribucion en la provincia para todos los individuos que residan en la capital de esta, y por los alcaldes respectivos para los demas. Por cada certificado se exigirán del contribuyente 4 rs. vn.

#### ARTICULO 26.

La administracion remitirá ademas á cada alcalde el número de formularios de certificados que considere necesarios para proveer á los individuos que se matriculen dentro del año, quedando aquel obligado á dar inmediatamente cuenta á la administracion de cada uno de los que entregue, y para expedir los duplicados ó triplicados que los contribuyentes pidan mediante la retribucion de 6 rs. vn. por cada uno.

#### ARTICULO 27.

Todos los individuos sujetos á la contribucion industrial estan obligados á proveerse del certificado de matrícula antes de dar principio al ejercicio de su industria ó profesion, y á manifestarle siempre que sean requeridos por una autoridad civil ó administrativa, ó por un empleado de los nombrados para este fin.

#### ARTICULO 28.

Los certificados de matrícula son personales, y no pueden servir mas que á los individuos mismos para quienes estan expedidos.

#### ARTICULO 29.

Con un solo certificado de matrícula puede ejercerse la industria ó profesion á que se refiera en todas las poblaciones de igual clase que aquella para la cual haya sido expedido, presentándole para su registro á los alcaldes de los pueblos á que los contribuyentes se trasladan.

Cuando la traslacion sea á pueblo de clase superior, y cuando sin sello el contribuyente adende por ella un derecho proporcional mayor que el que le estaba señalado, se le hará en el certificado la anotacion del aumento que deba pagar por el año corriente.

#### ARTICULO 30.

Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda ni celebrar contrato de ninguna especie ó defensa judicial en negocios relativos á su profesion ó arte á todos los que estan sujetos á la contribucion industrial, así como ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los tribunales, si no presentan previamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas. Esta circunstancia ha de hacerse constar al principio de cada actuacion judicial, sin cuyo requisito esta será nula, y los jueces y escribanos responsables de los perjuicios que resulten.

#### ARTICULO 31.

Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, sin haber obtenido previamente el correspondiente certificado de matrícula, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague por vía de multa el cuádruplo de la cantidad que por derecho fijo y proporcional le corresponda por el tiempo que ha dejado de pagar, sin perjuicio de satisfacer separadamente la cuota misma para continuar ejerciendo.

En estos casos se procederá al embargo y depósito de los géneros, efectos ó muebles del defraudador, si en el acto de ser descubierto no presenta persona abonada que se constituya responsable del pago de la multa.

#### ARTICULO 32.

No comprende la disposicion del artículo precedente á los individuos ya matriculados que habiendo presentado en tiempo oportuno sus declaraciones para la nueva matrícula no hayan recibido del alcalde ó de la administracion el correspondiente certificado.

#### ARTICULO 33.

El que presentare declaracion ó documentos falsos ó inexactos para defraudar parte del derecho ó derechos que deba pagar, será igualmente multado en el cuádruplo de la cantidad defraudada ó que pretenda defraudar, quedando tambien privado del ejercicio de su industria, profesion ú oficio hasta que verifique el pago. Cuando la falsificacion sea de documentos, que por su calidad deben ser fehacientes, se procederá ademas judicialmente contra el que los haya presentado y contra el que los expidió, para imponerles la pena señalada por las leyes á este crimen.

## ARTICULO 34.

Toda autoridad, alcalde, juez ó escribano que por decision ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones de este mi Real decreto, ó por negligencia ó abandono en el cumplimiento de las que respectivamente les incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él, pagará por via de multa el cuádruplo de la cantidad defraudada, sin perjuicio de la que por la misma razon deba pagar el contribuyente.

En caso de reincidencia sufrirá ademas la pena de suspension del ejercicio de sus funciones hasta la decision del Gobierno, en vista del expediente que se instruirá y someterá á su resolucion.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

## ARTICULO 35.

Debiendo hacerse efectiva esta contribucion industrial en el presente año, con arreglo á las bases aprobadas por el art. 62 de la ley citada del presupuesto de ingresos, y comprendidas en los de este mi Real decreto, se procederá á su imposicion y cobranza por esta vez en los términos que señalan los artículos siguientes:

## ARTICULO 36.

Se formarán inmediatamente por la administracion nuevas matrículas de las diferentes clases de industria y comercio sujetas á esta contribucion, aplicando á ellas las cuotas de las nuevas tarifas. Para esta operacion servirán las matrículas ya formadas del subsidio industrial, sin perjuicio de exigir desde luego y en un plazo corto, que según las circunstancias señalará el intendente en cada provincia, las declaraciones de que trata el artículo 17 de este mi Real decreto.

Estas declaraciones serán presentadas en las capitales de provincia y cabezas de partido á la administracion ó á los empleados de ella que se designen, y en los demas pueblos á los alcaldes por quienes serán remitidas á la administracion con la respectiva matrícula.

## ARTICULO 37.

Por el resultado de las declaraciones presentadas y de los demas datos que reuna la administracion, se cargará á cada contribuyente el derecho proporcional que ademas del derecho fijo de tarifa le corresponda.

## ARTICULO 38.

La administracion señalará un plazo, que no bajará de ocho dias ni excederá de quince, para que todos los contribuyentes acudan, si les acomoda, al sitio que designará á reconocer su respectiva matrícula y reclamar contra cualquier perjuicio que crean haberseles inferido.

Las reclamaciones que se presentaren serán dirigidas por la administracion con su dictámen al intendente, por quien serán resueltas.

## ARTICULO 39.

Aprobadas por el intendente las matrículas, todos los comprendidos en ellas presentarán en la administracion, dentro del breve plazo que aquel señale, los recibos que tengan de las cantidades que hayan satisfecho por el subsidio industrial y por el cupo tambien industrial de la contribucion de culto y clero, correspondientes al año corriente. Estos recibos quedarán en la administracion, dándose por esta en cambio á cada contribuyente uno que comprenda las diferentes cantidades pagadas, las cuales se considerarán como entregadas á cuenta de la nueva cuota. La diferencia que resulte se distribuirá por partes iguales entre los meses que falten de este año, y en ellos será satisfecha.

## ARTICULO 40.

La cobranza se ejecutará en la misma forma que la de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1845. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular número 65.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra desde Barcelona con fecha 15 del actual dijo al inspector general de caballeria lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue: Deseando fijar la suerte de los profesores de veterinaria que sirven en los institutos montados del ejército con la denominacion de mariscales mayores y segundos mariscales, y que se organicen estas clases cual conviene á la importancia del servicio á que estan destinadas, y según corresponde á todos los cuerpos é instituciones dependientes del ramo de Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Los mariscales mayores y los segundos mariscales de los institutos montados del ejército y de las remontas generales del mismo formarán el cuerpo de veterinaria militar, bajo la dependencia del ministerio de la Guerra é inmediata direccion del inspector de caballeria.

Art. 2º Las plazas de segundos mariscales de nueva entrada en el ejército se proveerán por oposicion en profesores procedentes del colegio nacional de veterinaria; y las vacantes de mariscales mayores se daran al ascenso de los segundos por rigurosa antigüedad.

Art. 3º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º los profesores veterinarios militares dependerán única y exclusivamente del ministerio de la Guerra en todo lo concerniente á su servicio, ascensos y carrera militar; y con respecto á los asuntos facultativos serán dirigidos por una junta de profesores veterinarios del ejército.

Art. 4º La organizacion del cuerpo de veterinaria militar, las obligaciones de los individuos que le componen, y el orden de ascenso se determinarán en un reglamento especial, así como los sueldos que han de gozar, y las recompensas, jubilaciones y salidas correspondientes á sus servicios y merecimientos.

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1845. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia

cia y efectos correspondientes. = De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1845. = El oficial encargado, Antonio Cabaleiro. = Sr. ....

Excmo. Sr.: Para que el Real decreto que con esta fecha se ha dignado la Reina (Q. D. G.) expedir creando el cuerpo de veterinaria militar tenga el mas pronto y cumplido efecto, se ha servido S. M. mandar lo siguiente:

1º Con vista de las adjuntas listas de profesores veterinarios del ejército que existian en el ministerio de la Gobernacion de la Península, y de los demas datos y noticias que considere V. E. necesario pedir á quien corresponda, formará V. E. desde luego las escalas generales de antigüedad de los mariscales mayores y segundos de los institutos montados del ejército, y remitirá copia de ellas á este ministerio.

2º Conforme á lo prevenido en el art. 2º de dicho decreto, é interin se forma el reglamento consiguiente á lo dispuesto en el art. 4º del mismo decreto, hará V. E. las propuestas de mariscales mayores que vacasen en favor de los segundos mas antiguo; y se dará á V. E. conocimiento por el director de artilleria por lo respectivo á su arma, y por los gefes de los regimientos de caballeria en lo que haee relacion á los de su mando, luego que ocurra vacante de segundo mariscal, para que dando V. E. la noticia correspondiente al director del colegio nacional de veterinaria, se publique por el mismo la vacante, se proceda á la oposicion en los términos prevenidos en el art. 579 de las ordenanzas de la escuela veterinaria de 28 de Julio de 1827, y se haga por V. E. la correspondiente propuesta en favor del que hubiese ganado la plaza. Las órdenes de aprobacion de estas propuestas, y todo lo relativo á los mariscales del ejército, se comunicarán por conducto de V. E., como director que es del cuerpo de veterinaria militar.

3º Para que el citado cuerpo se constituya definitivamente con la posible brevedad, queda V. E. encargado de la formacion del reglamento prevenido en el art. 4º del referido Real decreto; y al efecto es la voluntad de S. M. que V. E. reúna una junta compuesta de gefes entendidos del arma de su cargo y de dos ó tres mariscales mayores antiguos y experimentados en el servicio para que redacte y coordine los trabajos necesarios para la formacion del indicado reglamento, teniendo á este fin á la vista el reglamento vigente del colegio nacional de veterinaria, las órdenes expedidas relativamente á los goces y consideraciones de los mariscales, y cuantos datos y noticias puedan contribuir á formar aquellos trabajos con la mayor perfeccion y utilidad del servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Junio de 1845. = Narvaez. = Sr. inspector general de caballeria, director del cuerpo de veterinaria militar.

## MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa en 22 de Mayo próximo pasado que la tranquilidad pública de aquella isla continuaba sin alteracion alguna.

## RECTIFICACION.

En el artículo 11 del reglamento para el régimen de la Bolsa de comercio de esta corte, publicado en la Gaceta de ayer, núm. 3937, donde dice: *En la hora destinada á las operaciones de efectos públicos, debe decir: En las horas destinadas á las operaciones comerciales y de efectos públicos.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

## Escuela normal, seminario de maestros del reino.

Debiendo proveerse 19 plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, por disposicion del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela, hasta el día 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán al director del referido establecimiento Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fe de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años; certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio, por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un examen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ó otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza; corriendo por cuenta de los alumnos proveer de vestido, cama y libros ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 22 de Junio de 1845. = José Maria Florez, secretario.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Entre las administraciones de correos de Barcelona y Figueras y su tránsito ha desaparecido un pliego que contenia nueve títulos del 4 por 100 marcados con los números 2741 y 2742 de 1,000 rs. cada uno; 1455, 1456, 1457 y 1458 de 4,000, y 5057, 5058 y 5059 de 20,000 con 12 cupones cada uno, y ademas tres títulos y un residuo del 5 por 100, números 5950 y 5965 de 5,000 rs., y 8655 de 6,000 con los cupones desde el núm. 9 al 12 y un residuo de 480 rs., núm. 28,815, dirigido en 29 de Mayo de 1844 desde la administracion del correo general por D. Juan José Ortiz y Lopez á D. Vicente Correa, vecino de Figueras: tomadas las medidas convenientes para descubrir el paradero del pliego y su contenido, se avisa al público para que si alguna persona hubiese comprado dichos títulos tenga entendido debe presentarlos en la direccion general de correos; pues de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar cuando en virtud de diligencias judiciales se hallen dichos documentos.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## GRAN BRETAÑA.

Londres 17 de Junio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 99 1/4.  
España: Deuda activa, 28 1/2.  
Pasiva, 7 3/8.  
Tres por 100, 41 5/8.

A las doce del día del sábado el duque de Wellington, vestido con el gran uniforme de gobernador de la Torre de Londres, colocó la primera piedra de los cuarteles de Waterloo que se están construyendo en la torre. Concluida la ceremonia, á la cual asistió un crecido número de personas, el mayor Elvington obsequió con un espléndido almuerzo al duque. Se cree que el nuevo edificio no estará concluido hasta dentro de dos años. (Morn. Post.)

Escriben de Douvres el 16:

El duque y la duquesa de Nemours han llegado hoy á esta á las dos y media de la tarde en un convoy especial. Han sido recibidos en la estacion por el coronel Ruys Jones, Mr. Ascock y otras muchas personas. El duque y la duquesa se trasladaron al Royal Ship hotel en donde se les tenia preparado un excelente desayuno. A las cinco y media de la tarde la Princess Mary conducirá á los ilustres huéspedes á Ostende. (Standard.)

Escriben de Dublin con fecha 14:

El Cork Examiner anuncia que Mr. O'Connell marcha á Londres con el objeto de tomar parte en las discusiones de las tres importantes medidas sometidas en la actualidad á la Cámara de los Comunes, á saber: la cuestion sobre la ensenanza, la de los propietarios y renteros, y la del Banco. (Morning-Chronicle.)

La Cámara de los Lores ha aprobado la tercera lectura del bill de Maynooth por 181 votos contra 50. De consiguiente el Ministerio ha obtenido una mayoría de 131 votos.

Se ha leído por la tercera vez, y ha sido aprobado en la Cámara de los Comunes, el bill sobre los Bancos de Irlanda. (Id.)

## FRANCIA.

Paris 18 de Junio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121 80.  
Cuatro y medio id., 116-26.  
Tres id., 84.  
Acciones del Banco, 3285.  
España: Deuda pasiva, 7 1/2.

El Globe, periódico inglés, anunciaba esta mañana que el duque y la duquesa de Nemours no debian partir de Londres hasta mañana jueves; pero leemos esta noche en los periódicos belgas que SS. AA. RR. llegaron el lunes al palacio de Lacken, procedentes de Londres por Ostende.

Uno de dichos periódicos añade que el duque y la duquesa de Nemours debian marchar al día siguiente (ayer) en direccion á la Alemania por Lieja y Colonia. (Presse.)

Segun aparece del último censo hecho en Petersburgo se cuenta entre las 53.500,000 almas, de que se compone la poblacion de la Rusia, 42 millones de sirvos; de los cuales 15 pertenecen á la corona, 27 á particulares. Solo hay 11.500,000 súbditos libres; es decir, que la única libertad de que disfrutaban es el goce de los derechos civiles. (Debats.)

Dicen de Viena que el duque Fernando de Sajonia Coburgo Gotha, despues que reciba á la duquesa de Kent, su hermana, en Eibenthal, pasará á Lisboa para visitar á su hijo el Rey de Portugal.

Nos escriben de Constantina con fecha 4 de Junio:

Se han concluido las operaciones militares en las montañas del Aurés: todas las tribus se han sometido. Ahmed-bel-Hadj, ex-califa de Abd-el-Kader, parece se ha retirado hácia los Oásis del país de Souf, al extremo oriental de los Zibans, sin haberse atrevido una sola vez á empuñar un combate con las tropas francesas. Contaba tan poco con las disposiciones en favor de los montañeses, que solo empleaba sus soldados en guardar y proteger su familia. (Debats.)

En la sesión celebrada el viernes anterior en la Cámara de los Comunes, lord Palmerston y sir Carlos Napier han reconocido al Ministerio inglés porque no trata de fortificar sus armamentos marítimos, atendido á que los de la nación vecina son mucho mas importantes. Sir Roberto Peel ha contestado en pocas palabras diciendo que no trataba de dejar exhausta la tesorería de la Gran Bretaña solo por satisfacer las extrañas exigencias de los dos honorables individuos. (Id.)

La diferencia suscitada con Marruecos parece que es mas grave de lo que se suponía. Se asegura en efecto que el Emperador Abd-er-Rahman no quiere ratificar el tratado de comercio. El *Tolonés* afirma que esta negativa se extiende hasta el tratado de delimitación, y que el Sultan de Marruecos exige hoy que se le devuelva el territorio de que trató de apoderarse á viva fuerza el año anterior, y que en todo tiempo ha pertenecido á Argel.

La ciudad de Potsburgo (Estados-Unidos), en su mitad consumida por las llamas hace seis semanas, ha sido invadida por un terrible incendio que ha devorado 50 casas, y ocasionado un daño de cerca de 1.500.000 francos.

En la sesión de los Estados generales de Holanda, celebrada el 3 Junio, presentó el Ministro de Hacienda la nueva tarifa de aduanas, que en vano se trató de modificar por tres veces en el transcurso de 12 años; la primera vez en 1832, despues en 1837, y finalmente en 1840.

El principio adoptado definitivamente por el Gobierno consiste en que el sistema de los derechos protectores es, á su entender, contrario á una sana economía política; pero que no obstante cuando bajo el imperio de estos derechos ha nacido un ramo de industria, no sería justo ni prudente el cambiar este sistema de un golpe; que es preciso dejarlos subsistir en provecho del tesoro, que en todo caso no deben pesar sobre el comercio extranjero, y si de un modo preferente sobre todos los objetos de lujo.

Tales son las bases del nuevo proyecto, del que resulta: 1º Que los derechos de entrada se han disminuido mas ó menos en mas de 172 objetos; de suerte que casi todos los artículos de comercio de algun valor podrán ser importados mediante unos derechos sumamente mínimos: 2º Que ha desaparecido de la tarifa toda prohibición absoluta, á excepción de un solo objeto, con respecto al cual exigía una buena policía comercial que se conservase la prohibición: 3º Que aunque conservando algunos derechos protectores, se ha adoptado por regla el no subir los derechos á mas de 6 por 100: 4º Que quedan abolidos casi todos los de salida; y 5º Que los de tránsito quedan casi reducidos á la nada.

Semejante tarifa excede en liberalidad á la de todos los otros Estados; y si se hallan en ella algunas excepciones de los principios generales, no debe atribuirse esto á una falta de sistema, sino á la necesidad de conciliar en todo lo posible los diferentes intereses del Estado.

Despues de haber manifestado la nueva tarifa, el Ministro ha enumerado los principios liberales y reformadores en que está basada. Aun prescindiendo de estas ventajas, anuncia el Ministro:

1º Que en lo venidero las colonias de las Indias Occidentales serán tratadas, en lo relativo á la exención de derechos, bajo el mismo pie favorable de las colonias de las Indias Orientales.

2º Que se han simplificado las definiciones, de suerte que los 580 artículos de la tarifa aun vigente quedan reducidos á 460.

Y 3º Que los intereses tan importantes de la navegacion quedan mejor garantidos que lo estaban hasta el dia.

En seguida demuestra que si se desechase la tarifa propuesta se cansaría un perjuicio notable á la agricultura, al comercio y á las fábricas, y que sería preciso en tal caso renunciar á la esperanza de establecer una nueva tarifa. Y últimamente expone los motivos que han impedido al Gobierno el establecer la nueva tarifa por un tiempo determinado, como querían algunos miembros; y que el Gobierno prefiere reservarse la libertad de hacer en el sistema actual los cambios cuya necesidad haya sido demostrada por la experiencia.

(Corresp. de Ultr.)

Escriben de Bruselas con fecha del 16 que el viaje del Rey Leopoldo á Londres, señalado para el 18 del corriente, se ha diferido hasta el 25. Créese que la crisis ministerial terminará en breve. El conde Coghén ha tenido una audiencia con S. M., quien tambien ha enviado á llamar, como ya hemos dicho, á Mr. Haart.

Segun un periódico de Bruselas parece se han dado algunos pasos para conocer las intenciones de Mr. Leclereq.

Han salido por el camino de hierro de Ostende los coches de la casa Real para conducir al duque y duquesa de Nemours, quienes se espera lleguen en la misma tarde de regreso de su viaje á Londres.

Igualmente se aguarda para el 18 en el palacio de Bruselas á la duquesa de Kent, hermana del Rey Leopoldo. (Id.)

Escriben de Lucerna con fecha 16:

El Gran Consejo se ha ocupado en el exámen de la petición de indulto, presentada por los 20 individuos condenados por el consejo de guerra; solo han sido agraciados 15.

MM. Sigwart, Muller y Meyer, han sido nombrados Diputados para la Dieta ordinaria. (Id.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 17 de Junio.

En una de las casas de Estafranchs, camino de Sans, se pegó fuego anoche, cuando ya estaban acostados el padre, la madre y el chiquillo que la habitaban: el último advirtió la novedad, y dispertó á los demas con sus chillidos; pero el incendio habia hecho tantos progresos, que apenas tuvieron tiempo de salvarse por la ventana auxiliándose sus vecinos, y se desplomaron los techos sin que pudiera salvarse objeto alguno.

A la primera señal de fuego acudió la bomba de la fábrica de

vapor establecida en Sans, propia de D. Juan Guell, y poco despues dos de la ciudad; debiéndose á sus prontos y eficaces auxilios que no se propagase el incendio á las casas contiguas. El caballero oficial, que mandaba la guardia de la puerta de San Antonio, destacó un sargento con ocho soldados, quienes circunvalaron las casas amenazadas, y custodiaron con tanto esmero la multitud de efectos y dinero que tiraron los vecinos á la carretera, y el ganado que por ella se dispersaba, que solo se hallaron luego en falta 6 rs.

Las bombas de la ciudad iban custodiadas por 17 serenos mandados por el Sr. de Rivas y otros concejales, los cuales en union del alcalde de Sans y el arquitecto de la ciudad desplegaron un celo digno de elogio. El infeliz padre de familias, que ha quedado reducido á la miseria por este incendio, era un honrado carpintero, modelo de laboriosidad. (Fomento.)

Se confirma la noticia de que dimos cuenta acerca de la salida de S. M., aunque con algunas modificaciones. Tenemos datos para creer que S. M. saldrá para Esparraguera el dia 25 del corriente, permaneciendo allí 12 dias y volviendo á esta ciudad; al tercer dia emprenderá de nuevo la marcha para Zaragoza. (Id.)

Parece que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se propone visitar las academias de oficiales de los cuerpos de la guarnicion. (Id.)

Hoy ha llegado el navío de la marina nacional el *Soberano*. (Id.)

Valencia 19 de Junio.

Ayer á las cinco de la mañana salió de esta ciudad con direccion á Cataluña uno de los batallones del regimiento de infantería de Saboya.

Por la tarde entró el regimiento de provinciales de Albacete. Esta mañana á las cuatro ha salido otro batallon de Saboya en la misma direccion que el de ayer.

Han llegado los itinerarios de dos batallones del regimiento de infantería de Gerona que regresan á esta plaza para guarnecerla, segun hemos oido, hasta que llegue el regimiento de Extremadura, destinado á esta capital. (D. M. de V.)

Como habiamos anunciado, ayer tarde llegó á esta ciudad uno de los batallones del regimiento infantería de Gerona; y hoy antes de las cuatro de la madrugada ha salido para Cataluña el batallon que restaba del regimiento de Saboya.

Esta mañana ha entrado otro batallon de Gerona. (Id.)

Barcelona 20 de Junio.

Parece que dentro de dos ó tres dias se espera al Sr. Ministro de Estado; y que abandonado el proyecto de viaje á las provincias Vascongadas, la permanencia de S. M. en esta ciudad se prolongará por algun tiempo, siendo posible que todos los miembros del Gabinete vengan á reunirse en ella. (Fomento.)

Se esperaba hoy al conde de Bresson, embajador de Francia cerca de nuestra corte. (Id.)

El hijo de sir Roberto Peel, miembro de la embajada inglesa, ha llegado á esta capital. (Id.)

Esta tarde ha fondeado en esta rada el bergantín de guerra español el *Manzanares*, al mando de S. A. el Sr. Infante D. Enrique María de Borbon. (Id.)

Sevilla 21 de Junio.

Anteayer han salido dos compañías del regimiento de Asturias en relevo del resto del provincial de Almería, que se halla en Córdoba, que deberá reunirse con las compañías que recientemente pasaron para la provincia de Huelva.

Parece que la guarnicion de esta capital se reforzará en breve con dos batallones de la Albuera. (D. de S.)

Ha cundido estos dias la voz de que la traslacion del puente de barcas de Triana se iba á efectuar en la noche del dia de hoy. Podemos asegurar que es absolutamente falso aquel rumor, y que antes de realizarse esta novedad se anunciará al público con la debida anticipacion. (Id.)

## MADRID 26 DE JUNIO.

Entre las obras que diariamente se publican en esta corte merece una particular mención la que lleva por título *La Razon del cristianismo, ó pruebas de la verdad de la religion cristiana*, no solo por el gran pensamiento que encierra, sino por la oportunidad con que ha sido presentada. En medio de ese movimiento que en todas las clases de la sociedad se advierte hácia las ideas religiosas de nuestros mayores, en medio de esa reaccion admirable que las inteligencias mas capaces de nuestra España estan promoviendo y llevando á cabo sobre este punto con alta gloria suya y de nuestra civilizacion, hacia falta una obra en que quedasen razonada y científicamente justificados los fundamentos del cristiano, y deshechos los argumentos y sofismas con que la vana filosofía ha querido echar por tierra la razon del Evangelio. La España por desgracia nuestra no ha podido hasta el dia pesar en la balanza de su juicio el valor de todos los motivos que tiene un enteadimiento sano para creer en las palabras del Dios-hombre, porque no ha tenido en sus manos los principales testimonios que la ciencia y el saber han dejado consignados en mil y mil escritos. Por el contrario, la astucia de los que en el siglo pasado se apropiaron el nombre de filósofos, sin esperar el fallo de la posteridad, hizo que la voz de

la ciencia llegase flagada á los oídos de la multitud, y desde entonces se hizo general entre los poco instruidos, que en todos tiempos han sido los mas, la errada opinion de que las ciencias destruyeran por su base los fundamentos del cristianismo.

Entonces se vió con injuria de la verdad y con el impudente cinismo de la mentira citar los nombres de los hombres mas eminentes en saber como otros tantos testimonios de la falsedad de las Santas Escrituras. Cuando acosados los pseudo-filósofos por las poderosas razones de los apologistas de la religion se veían obligados á confesar la inutilidad de sus argucias, apelaban al triste recurso de hacer mentir á aquellos grandes hombres, y con un «como dice Locke, como dice Descartes» salian de su compromiso y cantaban victoria.

La autoridad de jueces tan competentes preocupaba los ánimos de los que sin falta de talento eran sin embargo tan nimiamente crédulos que se fiaban de aquellos citadores infieles; y de aqui se siguió que las falsas doctrinas recibieron una boga increíble, apoyadas como estaban en nombres tan respetables. De la vecina Francia pasaron á nuestra España las obras mas principales de sus *despreocupados* y *filosóficos* escritores; y, como todo lo que tiene un fondo de malicia encubierto con las galas del decir y realzado con sales picantes y anécdotas chistosas, fueron acogidas por muchos españoles con el mismo entusiasmo que hubieran podido sentir al descubrir una verdad ignorada en todos los siglos. Entonces aparecieron entre nosotros esos espíritus fuertes, como ellos se llamaban, á imitación de los de Alemania, esos apóstoles del filosofismo, que en folletos, en hojas volantes, en las cátedras, en conversaciones familiares, en todas partes predicaban el mas repugnante materialismo ó el deísmo mas absurdo. Los progresos que hicieron fueron indecibles. Desde el palacio del magnate hasta en la choza del ignorante pastor se escucharon las mas peregrinas aserciones sobre el origen del hombre; sobre su caída y reparacion; sobre su alma; sobre su fin; sobre la existencia de Dios; sobre la revelacion; en fin, sobre todo lo que abraza la religion del Crucificado, contra la cual el patriarca de los filósofos habia lanzado este grito de guerra. «Ecrasez l'infame.»

Contra el resultado de estas prédicas de la impiedad, contra ese excepticismo en materias religiosas, que tantos lamentos ha arrancado á los que por su instituto estan al frente de la educacion del pueblo, se ha clamado mucho, es verdad, en los templos, en las cátedras y en los luminosos escritos de la juventud española, depósito de nuestras luces y de nuestro saber. Pero contra sus palabras se aduce todavía, aunque en tono bajo y misteriosamente, el argumento de reserva, por decirlo así, de los novadores franceses.

Destruir pues ese último atrecheramiento de la impiedad, al paso que responder á todos los argumentos que el odio ó la malicia han reunido contra el Cristianismo, es el pensamiento de la obra que en este momento examinamos. Los llamados filósofos interrogaron al cielo, á la tierra, á los hombres, á los reptiles, para que les suministrasen pruebas contra Dios; y *La Razon del cristianismo*, arrancando su respuesta por medio de la ciencia al cielo, á la tierra, á los hombres y á los reptiles, prueba á aquellos orgullosos la razon del Crucificado. En obra ninguna se han justificado tan plenamente como en esta aquellas palabras de la Escritura (1): *Misit ancillas suas vocare ad arcem*. Todos los ramos del saber tienen aqui sus representantes. Por la metafísica aparecen Bacon, Descartes, Malebranche, Leibnitz; por las matemáticas Fermat, Pascal, Bernouilli, Euler; la astronomía está representada por *Ticho-Brahe*, *Copernico*, *Galileo*, *Kepler*; la física por Boyle, Descartes, Newton, Stahl, Cavendish; la historia natural presenta á Linneo, Reaumur, Spalanzani, Bonnet, Jussieu, Haüy; la medicina á Galeno, Sidenham, Stahl, Boerhave, Hoffman, Morgagni, Haller; la jurisprudencia á Bacon, Grocio, L'Hopital, Dumoulin, Puffendorf, Domat D'Aguesseau y Montesquieu. Si; despues de leer las producciones de esos *padres de la ciencia humana*, como con razon los llama el autor de la obra, no se puede menos de exclamar con la Escritura en el lugar citado: *verdaderamente Dios puso á las ciencias por criadas de la religion*.

La oportunidad con que esta obra viene en auxilio de los grandes y laudables esfuerzos que lo mas selecto de nuestra juventud está haciendo en favor del movimiento religioso, aumenta considerablemente su valor, y asegura el efecto de las miras con que ha sido escrita; y si á esto añamos que los traductores, para complemento de la obra, han intercalado trozos escogidos de las obras de nuestros mas célebres escritores, tendremos que la *Razon del cristianismo* está llamada á ser de absoluta necesidad para todos los hombres estudiosos.

La parte material de la obra merece tambien una particular mención. La impresion en pliego menor del mejor papel, y en caracteres muy claros y compactos, puede competir con las mas lujosas de esta corte; y los retratos, que acompañados de las biografías de los autores van al frente de sus escritos, estan sacados de los originales mas auténticos y perfectamente grabados, á juzgar por los que hemos visto.

En un periódico de esta corte hemos leído la siguiente noticia histórica de un mendigo que, á no dudarlo, es hombre que lo entiende:

Hay en esta corte un mendigo digno de ser conocido por el público. Es un anciano de 60 años, vestido con levita como de color de pasa, abrochada hasta el cuello, su gorro negro de seda y una cachucha del mismo color que la levita. Este hombre recorre las principales calles de la corte, excitando la caridad pública, y recogiendo cantidad de dinero suficiente para cubrir hasta con lujo sus necesidades. No es este mendigo como tantos otros que van guardando sus pesetillas en una calceta vieja ó cosa semejante, que coma las sobras de alguna familia ó los mendrugos que le dan, y se reducen á la vida mas miserable; nada de eso.

A cosa de las ocho de la noche se dirige á la tienda de vinos de... cena con abundancia, si entra, como sucede muchas veces, algun niño á pedirle limosna le socorre generosamente, y al mozo que le sirve le da la propina de costumbre, como pudiera hacerlo la persona mejor acomodada. Desde la puerta de la tienda de vinos empieza nuevamente el papel de mendigo, y poco tarda en resarcirle la caridad cristiana del gusto que acaba de hacer.

Mas aun: es hombre que se ocupa de las cosas públicas: que quiere estar al corriente de los sucesos, y al efecto tiene la costumbre de entrar á leer los periódicos en el gabinete de lectura de la calle de Majaderitos. Probable es que lea esto: no se alarme ni abandone por eso sus costumbres, que no le resultará ningun mal porque se conozca: antes pudiera mediar que por lo

(1) Prov. 9. v. 5.

extraordinario de su carácter caiga mas dinero en sus manos, y llegue un día en que le veamos pedir limosna en coche.  
Comer bien, pasearse y leer los periodicos no le proporcionaría todo el recreo y solaz que há menester; así es que despues de haber comido, se dirige al teatro del Principe, sobre todo, las noches de función nueva, y ocupa constantemente una galería baja de la derecha. No es necesario decir que en los entreactos sale á dar una vuelta y recoger lo que le ha costado el billete.

## AVISOS.

### COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

Ramo de pensiones vitalicias, viudedades y monte-píos.

Las operaciones de este ramo tienen por base una combinación nueva, que por su economía y sencillez está al alcance de todas las clases, y ofrece una completa seguridad para el porvenir. Por ella cualquier persona algo previsora que no quiera exponerse á mendigar el pan, cuando la edad ó un accidente imprevisto la inutilice para procurarse la subsistencia, puede asegurarse esta con toda la comodidad que sus facultades le permitan; y si despues de su muerte deja familia, gozará esta de la pensión que el haya contratado con la sociedad. Las bases principales en que estriban permiten:

1º Que la compañía utilice en beneficio de los suscritores, no solo sus capitales sino los intereses de estos.

2º Que mediante esta combinación, el suscritor de 25 años, en caso de inutilizarse, ó sus herederos á su fallecimiento, obtengan mas de un 75 por 100 de lo que ha desembolsado por sus inscripciones, y el de 30 años mas de un 20 por 100.

3º Que el suscritor no esté sujeto á nuevos repartos, aumentos de dividendos, ni quiebras de los demas suscritores; porque una vez obtenida la patente, la compañía responde con su capital social del pago exacto de las pensiones.

4º Que en la suscripción regular que hace el que no pase de 25 años se obtenga una pensión en caso de inutilizarse, ó una viudedad y monte-pío en el de fallecimiento, pagando de entrada cien veces la cantidad que se quiere obtener diaria, y por dividendo una vez al mes la misma cantidad; por ejemplo: si desea el dicho suscritor un real diario de pensión ó viudedad, pagará 100 rs. de entrada y un real mensual hasta su fallecimiento; si quiere obtener un duro diario, pagará 100 de entrada y uno al mes.

5º Que todas las edades, todas las clases, todos los oficios y profesiones tienen cabida en dicha combinación.

Las demas ventajas que proporciona esta operacion se pueden ver en el reglamento del ramo, que se reparte gratis en las oficinas de la direccion: en Madrid, calle de Fuencarral, número 53; y en las provincias en casa de sus subdelegados y comisionados.

Madrid 18 de Junio de 1845.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Junio á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 21 y 21 1/8 al contado: 21 5/8 á 35 d. f. ó vol.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 52 1/8, 1/16 y 52 al contado: 52 5/8, 5/8, 1/4, 5/4, 15/16, 9/16 y 52 1/2 á v. f. ó vol.: 53 1/4 y 53 á id. á prima de 1/2 y 3/8 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 25 1/2 al contado.

Vales Reales no consolidados, 8 5/4 al contado.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 6 7/8 y 6 5/4 al contado: 7 1/8 y 6 7/8 á v. f. ó vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem del Iris nominales, 00.

Idem idem al portador, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58 1/8 din. Paris, 16-12.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1 id.	Santander, 1/4 id.
Bilbao, id. id.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1 1/4 id.	Sevilla, 1 pap. id.
Coruña, id. id.	Valencia, 3/4 id.
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta nacional, con notable rebaja de sus precios antiguos.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á S. M. y casi todas existentes en el Museo de esta corte.

### EN PLIEGO DE MARCA IMPERIAL.

Cuadro pintado por Pablo Caliari (el Veronés).

Unas mugeres del séquito de la hija de Faraon, despues de haber sacado al niño Moisés de las aguas del Nilo, se le presentan á su señora, en cuyo semblante se ven retratadas á un tiempo la compasion y la sorpresa, no menos que en las demas personas circunstantes. Acompaña á esta graciosa composicion la belleza del pais donde se representa la escena, todo lo cual inspira el mayor interes. Grabó este cuadro en París el profesor Henriquez. Tiene de alto 17 pulgadas y 6 líneas, y de ancho 20 pulgadas y 6 líneas. Precio 50 rs.

La coronacion de María Santísima.

Obra del pincel franco y valiente de D. Diego Velazquez, la

cual representa á la Virgen coronada por el Padre Eterno y su divino Hijo, é iluminada por el Espíritu Santo: la grabó en París con inteligencia Mr. Massard. Tiene de alto 17 pulgadas, y de ancho 12 pulgadas y 9 líneas. Precio 20 rs.

### Cuadro pintado por Cuno (Alonso).

La composicion patética de este cuadro inspira la mayor ternura y devocion. Nuestro Señor Jesucristo aparece muerto, sostenido y horado por un ángel. El cadáver del divino Redentor es admirable por su buen colorido, pastosidad y nobles formas, así como la profunda pena del ángel está tan bien expresada que se comunica rápidamente al corazon de los espectadores. Fue grabado este cuadro por Ballester (J.), cuyo buril justamente acreditado acertó á expresar la melancólica ternura de tan sublime escena. Tiene de alto 17 pulgadas y 9 líneas, y de ancho 12 pulgadas. Precio 16 rs.

### Santa Agueda: media figura.

Este cuadro pintado por el valiente pincel de Vaccaro (Andrea) representa á la Santa espirando por el martirio de haberla cortado los pechos, y en actitud de mirar al cielo, ansiando que llegue el momento de volar á la gloria. Es admirable la expresion de la Santa mártir; y el grabado que de este cuadro ejecutó el profesor Vazquez (José) da á conocer el mérito del original. Tiene de alto 17 pulgadas, y de ancho 15 pulgadas y 5 líneas. Precio 14 rs.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Manuel Gallego, juez de primera instancia de esta villa y partido de Utrera &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes y herederos de D. Juan y D. Antonio Bueno Matamoros, ausentes, para que dentro del término de 30 días, y bajo el apercibimiento ordinario se presenten en este juzgado á ejercitar el derecho que les corresponda en la parte de casa, calle Vuelta del Asno, de esta poblacion, perteneciente á dichos ausentes, lo que se notoria por medio del presente, por cuanto lo tengo así mandado por mi auto de 9 del corriente mes ante el infrascrito escribano en los principados á instancia de Doña María Jimenez, de este vecindario.

Utrera 16 de Mayo de 1845.—Licenciado Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., José Mateos.

D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en este mi juzgado y por el oficio del infrascrito escribano se ha instruido expediente á instancia de Don José, Doña Juana y Doña Serafina de Ripa, hermanos, vecinos de la villa del Carpio, sobre que en conformidad de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 se les adjudiquen en clase de libres los bienes de la capellanía que en la capilla de los San Juanes, sita en la santa iglesia catedral de esta ciudad, fundó D. Diego Juan de Pineda; en cuyo expediente por mi providencia del día de ayer he mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á exponerlo en el mismo expediente dentro del término de 30 días, contados desde su publicacion oficial, por sí ó por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 7 de Mayo de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en autos formados á solicitud de D. Francisco Cerón sobre que se declare á su favor la propiedad y usufructo de tres capellanías fundadas, á saber: una por D. Pedro de Rosas Cervigás, otra por D. Pedro Blandino, como albacea y heredero de Doña Petronila Blandino, y otra por D. Salvador Perez, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo por medio de procurador legalmente autorizado en los citados autos; apercibidos que de no hacerlo por su ausencia ó omision se declarará la propiedad desvinculada de dichos bienes á favor de la parte que se hubiese mostrado acreditando mejor derecho.

Cádiz 10 de Junio de 1845.—Joaquin Rubio.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una casa ruinosa, sita en la villa de Pozuelo de Alarcón y su calle que desde la de la Real sale al barrio del Olivar, linde casas de de Tomas Barrio y de Luciano Llorente, como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á ella, para que en el preciso término de 30 días, que por primero y último se señalan, contados desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo ante el Sr. alcalde constitucional y juez de policia urbana de dicha villa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se dará el curso correspondiente al expediente formado en razon del estado ruinoso de la citada casa; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo de Alarcón 11 de Junio de 1845.—El A. C., Félix Llorente.

## SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños, y por providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Juan de Chinchilla, se vende una hacienda, titulada de los Angeles, inmediata á la ciudad de Sevilla, compuesta de casa principal con dos pisos, molinos, almacenes para aceite, capilla, graneros, jardín y otras varias oficinas; tinado para bueyes, 16 habitaciones separadas con destino á los cojedores de aceituna, 27,805 olivos y estacar, 67 aranzadas de tierra montuosa, y 2464 árboles frutales y de otras especies, que todo se tasó últimamente en la cantidad de 1.563,044 reales metálicos.

Las únicas cargas que sufre dicha hacienda consisten en tres

capitales de cosas importantes 15,552 rs. con réditos al año de 451 rs. y 26 mrs.

Para enterarse de los títulos de pertenencia y demas pormenores puede acudirse á la escribanía del número de D. Jacinto Revillo, calle de Luzon, núm. 5, ó á su habitacion, calle de Re-latores, núm. 12, cuarto principal; en inteligencia que el día 3 de Julio próximo se verificará el remate ante el citado Sr. juez en su audiencia, piso bajo de la territorial, y hora de una á dos de la tarde.

Por providencia del Sr. D. Juan Chinchilla, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, se sacan á pública subasta con término de 30 días diferentes casas y tierras de pan llevar, que las primeras componen 499 fanegas y tres celemines, estimadas en 211,652 rs.; y las segundas con inclusion de eras y pajares 114,622, sito todo en los pueblos de Vallecas y Vicálvaro y sus términos, cuyo pormenor consta en los Diarios de Avisos de los días 23, 24 y 25 del corriente.

Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de dichas fincas acuda al referido juzgado, en que se admitirá siendo arreglada.

## VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pinto, distante tres leguas de la corte, su poblacion 550 vecinos y una comunidad de religiosas capuchinas, cuya dotacion consiste en 7500 rs., pagados mensualmente por el ayuntamiento. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario de dicha corporacion; en la inteligencia que trascurrido el término de 30 días se acordará su provision.

Pinto 18 de Junio de 1845.—El teniente alcalde, presidente, Carlos Batres.

## BIBLIOGRAFIA.

TRATADO elemental de estadística con arreglo á las lecciones explicadas en la cátedra establecida por la sociedad económica matritense.

Se ha publicado la entrega tercera. Se suscribe en la redaccion de El amigo del pais, calle del Turco, núm. 9; en la librería de Cuesta, y en sus correspondientes de las provincias.

LA razon del cristianismo, ó pruebas de la verdad de la religion, sacadas de los escritos de los hombres mas sabios y eminentes de Francia, Inglaterra y Alemania, por Mr. Genoude; traducida al español y aumentada con artículos y pasajes escogidos de eminentes autores españoles, y los retratos de los mas célebres de unos y otros. Tomo segundo. Entrega tercera.

### Aviso.

Allanadas las dificultades que han causado algun retraso en la publicacion de la Razon del cristianismo, seguiremos dando sin interrupcion esta utilísima obra, y en las entregas subsecuentes los interesantes tratados y fragmentos de Leibnitz, Clarke, La Bruyere, Tillotson, Adisson, Newton &c., entre los cuales, para suplir el olvido ó extrañeza de Mr. Genoude, y en justa vindicacion de nuestras glorias nacionales, presentaremos con orgullo y confianza alguno de tantos insignes escritores españoles que reclaman un lugar en este gran certamen contra el filosofismo y la impiedad.

Para facilitar la adquisicion de esta obra, cuya publicacion lleva un objeto superior á toda mira de especulacion, los suscritores al primer tomo que hubiesen interrumpido la suscripcion y quieran continuarla, y los que gusten suscribirse en su estado actual, podrán adquirir la parte de que carecen, recibiendo con cada entrega que se publique del segundo tomo una ó mas de las anteriores, pagando solo el valor de lo que reciban.

Se ruega á los Sres. suscritores y comisionados de las provincias que no hubiesen liquidado sus cuentas con la redaccion respecto del primer tomo, se sirvan verificarlo, tanto por convenir á los intereses de la empresa, como con el objeto de llevar con absoluta separacion la cuenta relativa al segundo tomo.

Tambien se servirán liquidar y girar en lo sucesivo, á favor de esta redaccion, el valor de cada cuatro entregas que reciban, á contar desde la primera del segundo tomo, conciliándose de este modo la comodidad y los intereses de todos.

Por último, antes que finalice el segundo tomo se publicará en este lugar la lista general de los Sres. suscritores, para lo cual se invita á los que no la hubiesen hecho á transmitir sus nombres á la redaccion por sí ó por medio de los respectivos comisionados.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º El acreditado drama en cuatro actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, titulado

### LA EXPIACION,

exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

3º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

### LUCIA DE LAMMERMOOR,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.